GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-94**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administren bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.** Son sujetos de esta Ley:

I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;

II. Los organismos públicos autónomos del Estado;

III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;

IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos; y

V. Cualquier instancia en cuanto a los recursos públicos que reciba o administre.

**ARTÍCULO 3.** Son objetivos específicos de esta ley:

I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público del Estado y los Municipios;

II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio;

III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;

IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;

V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad estatal y municipal.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. **Austeridad:** Conducta que los servidores públicos están obligados a acatar a fin de utilizar de manera eficiente los recursos públicos destinados a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. **Duplicidad:** Atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de los sujetos obligados;

III. **Ley:** Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas;

IV. **Órgano interno de control:** Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;

V. **Remuneración:** Percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales; y

VI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Estado y las tesorerías municipales.

**ARTÍCULO 5.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; la Ley del Gasto Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 6.** La interpretación de la presente Ley corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Contraloría Gubernamental y la Secretaría.

**ARTÍCULO 7.** Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales deberán incorporar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Secretaría, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de los ayuntamientos, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el Presupuesto de Egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 8.** En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría, así como los municipios, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto.

Los ahorros generados a que se refiere esta Ley se destinarán, preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Secretaría, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, los obligados darán razón pormenorizada en el respectivo informe de cuenta pública.

**ARTÍCULO 9.** Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia. Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

**ARTÍCULO 10.** El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

**ARTÍCULO 11.** La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su evaluación se apoyarán de la instancia encargada del control interno y la fiscalización. Para los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y los municipios, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.** Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los sujetos obligados sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a los objetivos señalados en la presente Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II
## DE LA AUSTERIDAD
## EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIONES

**ARTÍCULO 13.** La adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizará preferentemente de manera consolidada, e incorporando criterios de sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y cláusulas sociales que favorezcan la economía del Estado y el beneficio público. Se promoverá la contratación con empresas estatales y nacionales reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción.

Las compras gubernamentales se realizarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los entes públicos convocarán a la ciudadanía, a las universidades, y a los organismos de la sociedad civil, a efecto de participar como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Del presupuesto total asignado a los entes públicos para la contratación de bienes, servicios y obras públicas, al menos el setenta por ciento del mismo debe destinarse al procedimiento de licitación pública y las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

**ARTÍCULO 14.** Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 15.** Queda prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación y utilización de servicios privados de aerotransporte.

En las comisiones de los servidores públicos se observarán los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables. Sólo se autorizarán, por ente público los viajes oficiales nacionales e internacionales que resulten estrictamente necesarios.

Quedan también prohibidos los servicios de hospedaje y alimentación para los servidores públicos que rebasen los límites establecidos al efecto por la Secretaría.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, también deben ajustarse a criterios de probidad, racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen algún viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluida la comisión.

**ARTÍCULO 16.** No se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para gastos que no sean estrictamente necesarios. Los gastos por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Para los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 17.** Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre un ente y otro, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 18.** Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

**ARTÍCULO 19.** Todos los servidores públicos recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en la disponibilidad presupuestal asignada para tal rubro, procurando que sea suficiente para garantizar este derecho humano.

**ARTÍCULO 20.** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia así como todos aquellos que por motivos de su encargo desarrollen actividades que pongan en riesgo su integridad física, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, mismos que serán eventuales o por el tiempo que se requieran para dar cumplimiento a sus funciones. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

**ARTÍCULO 21.** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad inherente al cargo. Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 22.** La contratación de servicios profesionales de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se llevará a cabo, exclusivamente cuando no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

**ARTÍCULO 23.** Los salarios de los servidores públicos de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley se ajustarán al tabulador establecido en los términos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y en el caso de los Municipios por el Ayuntamiento. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 24.** Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios. Se entenderán incluidas en la prohibición las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de Ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 25.** Queda prohibida la contratación de secretarios particulares. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo.

**ARTÍCULO 26.** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social, cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 27.** Queda prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Los vehículos aéreos propiedad del Estado, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y al traslado de enfermos.

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones propias de la administración. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

**ARTÍCULO 28.** Las erogaciones por conceptos de gastos de oficina deberán reducirse al mínimo indispensable, por lo que, en ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en los oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

**ARTÍCULO 29.** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Están exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

**ARTÍCULO 30.** Las adquisiciones y arrendamientos de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

**ARTÍCULO 31.** Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos. Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría, y en su caso, las tesorerías municipales, establecerán un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

**ARTÍCULO 32.** Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 33**. Los servidores públicos no podrán utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 34.** No se realizarán remodelaciones en las instalaciones asignadas a los sujetos obligados por cuestiones estéticas, absteniéndose de hacer cambios a los colores de los edificios institucionales, excepto cuando los mismos por razones de uso y/o temporalidad requieran de mantenimiento, así mismo queda prohibida la compra de mobiliario de lujo.

## CAPÍTULO III
## DE LOS FIDEICOMISOS

**ARTÍCULO 35.** La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

**I.** Salud;

**II.** Educación;

**III.** Procuración de Justicia;

**IV.** Seguridad Social; y

**V.** Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría, en términos de la Ley de la materia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o de cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 36.** El órgano encargado del control interno de cada sujeto obligado estará facultado para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, asimismo, promoverá y evaluará las medidas de austeridad.

Los sujetos obligados incorporarán en el informe de cuenta pública correspondiente los resultados de las evaluaciones de las medidas de austeridad.

**ARTÍCULO 37.** Toda persona podrá denunciar ante la instancia competente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, para tal efecto deberá implementar el mecanismo que le permita brindar una atención adecuada e inmediata a la ciudadanía, asimismo, solicitará la información necesaria que pruebe el hecho, sin que ello sea impedimento para admitir la denuncia.

Las instancias conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las autoridades competentes por la naturaleza de que se traten, quienes están obligadas a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley, incurrirán en una falta, y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 39.** En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Los sujetos obligados tendrán un plazo de 90 días para elaborar, publicar y difundir el Reglamento de Austeridad, los programas de optimización de estructuras orgánicas, austeridad, así como sus tabuladores de sueldos y viáticos.

Las disposiciones relacionadas con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior entrarán en vigor una vez que se encuentren aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Sujetos obligados a través de los órganos internos de control deberán expedir los lineamientos para evaluar las medidas de austeridad en un plazo de 90 días.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**
**Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021**
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS SUÁREZ MATA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
**PALACIO DE GOBIERNO**
**CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-94**, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**